MEMORANDO

Bogotá, 02 de Julio de 2026

PARA: **DAVID ESNEYDER AGUILERA PERALTA** EXPERTO CÓDIGO G3 GRADO 4 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.**

DE: **ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO**, SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

ASUNTO: Designación y Notificación de supervisión del Contrato No. ANT-20265532.

Reciba un cordial saludo,

Me permito notificarle que ha sido designado(a) para ejercer la función de supervisión del (los) contrato (s) relacionados a continuación:

Dependencias	DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS.
Número de contrato	ANT-20265532
Contratista	CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA SAS
Fecha de suscripción	28/01/2026
Fecha expedición RP	28/01/2026
Número RP	208526
Fecha de afiliación ARL	N.A
Fecha cobertura ARL	N.A
Fecha aprobación de pólizas	29/1/2026
Fecha de Inicio	01/06/2026

Es menester señalar que en el contrato en mención mediante la cláusula décima segunda se determinó que quien actuaría como supervisor del contrato sería el Experto -Código G3 grado 6 Nivel Asesor de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras (LUIS FELIPE PIÑEROS ROJAS), quien ostente dicho cargo o quien el ordenador del gasto designe por escrito; sin embargo, la Ordenadora de Gasto en uso de sus facultades considera pertinente designar y notificar la supervisión del contrato en mención solo al Dr. **DAVID ESNEYDER AGUILERA PERALTA** Experto Código G3 grado 4 de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

En ese sentido, es pertinente indicar que a través de la presente se designa y notifica que la supervisión del contrato ANT-20265532 ahora estará en cabeza única y exclusivamente del **DAVID ESNEYDER AGUILERA PERALTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.936.422 cuyo cargo es Experto Código G3 Grado 4, perteneciente a la Dirección General en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, considerando que la cláusula décima segunda del contrato en mención determinó que la ordenadora del gasto podría designar como supervisor a quien considerara pertinente.

MEMORANDO

En sentido de lo expuesto, se retirará de la supervisión del contrato al Dr. LUIS FELIPE PIÑEROS ROJAS, Experto - Código G3 grado 6 NIVEL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por el Dr. DAVID ESNEYDER AGUILERA PERALTA, EXPERTO CÓDIGO G3 GRADO 4 de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a partir del 02 de julio de 2026.

El supervisor deberá responder por el control y vigilancia del contrato hasta el cierre del expediente contractual y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de la ANT y demás disposiciones que los complementen o adicionen. El servidor público o contratista responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual respectiva, en los términos señalados en la Constitución y la Ley.

Los documentos precontractuales pueden ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, en el sistema ORFEO y en físico en el archivo a cargo del proceso de Gestión Documental de la Entidad.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el Contrato, de las que emanen del Manual de Contratación, del Manual de Interventoría y Supervisión y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la Contratación Estatal, el SUPERVISOR deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. El SUPERVISOR debe elaborar y suscribir el Acta de Inicio junto con el CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el Acta de Inicio deberá verificar previamente que: a) se haya expedido el registro presupuestal, b) que se hayan aprobado las garantías exigidas en el Contrato. Para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión suscritos con persona natural, verificar que el contratista esté afiliado a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) según el riesgo indicado en el contrato y tenga la cobertura.

2. El SUPERVISOR debe ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.

3. El SUPERVISOR debe hacer cumplir las condiciones del Contrato en todas sus partes; los SUPERVISORES no tienen competencia para modificar el plazo y el valor pactado, calidades y cantidades acordadas y en general el alcance del Contrato. La competencia para modificar, prorrogar, adicionar, aclarar, terminar y otras decisiones que puedan afectar la ejecución del Contrato, es únicamente del ORDENADOR DEL GASTO.

4. El SUPERVISOR debe elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato o convenio con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que el Contrato no establezca la periodicidad en forma específica, entonces el SUPERVISOR deberá presentar informes mensuales. Los informes deben dirigirse al ORDENADOR DEL GASTO. En caso de que el SUPERVISOR se aparte del cargo por cualquier circunstancia,

deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al respectivo secretario de despacho o jefe de oficina para que se proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.

5. El SUPERVISOR debe verificar y certificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social por parte del CONTRATISTA.

6. El SUPERVISOR debe requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato.

7. El SUPERVISOR debe realizar la publicación en Plataforma Transaccional SECOP II de los documentos suscritos por él, en desarrollo del ejercicio de la vigilancia y seguimiento de la ejecución contractual como son informes de supervisión. La referida publicación debe realizarse durante los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo.

8. El SUPERVISOR debe informar por escrito en el formato establecido al ORDENADOR DEL GASTO acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por el CONTRATISTA luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

9. El SUPERVISOR debe verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el Contrato y además verificar que el CONTRATISTA actualice las mismas a lo largo de la ejecución por (modificaciones, prorrogas, adiciones, suspensiones, ampliaciones de suspensión o reinicios).
10. Copia de la cuenta de cobro o factura electrónica del CONTRATISTA.

11. El SUPERVISOR debe elaborar el acta de terminación bilateral dentro de los plazos establecidos en el Contrato. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por el ORDENADOR DEL GASTO (si aplica), el SUPERVISOR, el CONTRATISTA y tener el visto bueno del respectivo COORDINADOR (A) DE CONTRATOS (Según corresponda).

12. El SUPERVISOR debe elaborar el Acta de Liquidación Bilateral (cuando aplique) dentro de los plazos establecidos en el Contrato. El Acta de Liquidación Bilateral deberá ser firmada por el ORDENADOR DEL GASTO, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR.

13. La SUPERVISIÓN de los contratos de INTERVENTORÍA debe enmarcarse en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista INTERVENTOR según los términos del respectivo contrato. Para lo pertinente la SUPERVISIÓN debe ocuparse de verificar que el CONTRATISTA INTERVENTOR haya ejecutado las tareas de interventoría contratadas (Ejemplo: Tareas de interventoría técnica, Tareas de interventoría administrativa, Tareas de interventoría financiera, Tareas de interventoría contable, Tareas de interventoría jurídica), ya que el cumplimiento de las mismas no será concurrentes en relación con un mismo contrato entre Supervisión e Interventoría, salvo expresa salvedad en la cual la ANT haya decidido dividir

la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del Interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del Supervisor.

Nota: Para los casos en que los supervisores, reciban apoyo a la Supervisión por Lideres de las Unidades de Gestión Territorial-UGTs, dichos informes serán usados como soportes de ejecución al informe que realiza el Supervisor.

Inhabilidades: Si al momento de efectuarse la presente notificación se evidencia que se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés estipulado en la ley, deberá manifestarlo de inmediato y por escrito al ordenador del gasto.

Con el recibo del presente memorando se entiende notificado personalmente de la designación.

Cordialmente,



ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Secretaria General de la Agencia Nacional De tierras.

Preparó: Linda Katherine Rodriguez
Revisó: Gustavo Sanabria – Contratista SG